

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 010**

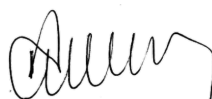
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                    | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|-------------------------------|------------|------------------------|-----------------------------|----------|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1.  | 506827     | CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS | VSC-2200   | 12-06-2026             | AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA | SI       | AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA             | 10 DIAS                  |
| 2.  | 506829     | CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS | VSC-2204   | 12-06-2026             | AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA | SI       | AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA             | 10 DIAS                  |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó: Jholver Henry Cabarcas Acendra



Cartagena, 13-07-2026 18:37 PM

**SEÑOR (A) (ES): CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS**  
**MÓVIL: 3146050397**  
**EMAIL: MINERIA@TCM.COM.CO / TCMGESTIONMINERA@GMAIL.COM**  
**DIRECCIÓN: CALLE 3N # 19D- 07**  
**PAÍS: COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO: CESAR**  
**MUNICIPIO: VALLEDUPAR**

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2200 y 2204 DE 12 JUN 2026.**

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emana - da de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **506827 y 506829** se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2200 DE 12 JUN 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506827"** y **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2204 DE 12 JUN 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506829"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que las resoluciones en comento admiten la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co).  
Atentamente,



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Angel Amaya Clavijo

Fecha de elaboración: 13-07-2026 18:33 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Archivado en:** Jurídico

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2200 DE 12 JUN 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506827"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución 210-5597 del 5 de octubre de 2022, se concede la Autorización Temporal No. 506827, proferida dentro del expediente No 506827, la cual fue notificada electrónicamente al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT 901576465, con una vigencia de (1) un año y (6) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 30,4172 hectáreas de ARENAS, GRAVAS, RECEBO con destino a "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO DE CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Lo anterior, se suscribe a partir 8 de noviembre del 2022, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional y la cual se encuentra ubicada en el municipio de MORALES – BOLÍVAR.

Mediante Auto No. 862 del 27 de diciembre de 2022, se dispuso APROBAR Programa de Trabajos y Explotación (PTE) para la Autorización Temporal No. 506827 presentado mediante radicado No. 20221002203212, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, teniendo en cuenta la EVALUACIÓN PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN – PTE No. 001 de fecha 27 de diciembre de 2022.

Mediante radicado No. 20241003125852 del 7 de mayo de 2024, el señor Juan David Mindiola Acosta, allegó oficio Solicitud de Prórroga para las Autorizaciones Temporales No. 506827.

El 15 de noviembre de 2024, se verificó en el marco del Seguimiento en Línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título No. 506827, y de la normatividad vigente y mediante Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – PARCAR N° 110 de 20 de noviembre de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

*"La inspección de fiscalización integral se realizó el día 15 de noviembre del 2024, de acuerdo a la programación de inspecciones de campo del Grupo Norte.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506827**

*El Seguimiento en Línea NO fue atendida por ninguna persona encargada de las operaciones mineras, No se pudo evidenciar la información diligencia por el titular en la App de Fiscalización.*

*Se puede indicar que el seguimiento en línea del título 506827, no se llevó a cabo con éxito, a pesar de haberse realizado todo lo indicado en el protocolo para contactar al titular, e indicarle lo que debía hacer en la aplicación de Fiscalización, para realizar el seguimiento en línea.*

*Esto se puede constatar en la herramienta de fiscalización debido a que a pesar de visualizarse la lupa el titular no diligencia el acta no aportó ninguna información.*

*Lo anterior lo que nos indica que el Titular minero no realizó la debida tarea en la App Fiscalización como se le indico a través del correo que es enviado automáticamente, cuando se programa el seguimiento en línea.*

*Debido a esto no se puede realizar el levantamiento del acta en dicha herramienta."*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 17 del 10 de enero de 2025, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

**"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No.506827 de la referencia se concluye y recomienda:*

*(...)*

*3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que La solicitud de prórroga de la Autorización Temporal 506827 allegada mediante radicado No. 20241003125852 del 7 de mayo de 2024 se considera NO VIABLE, el titular solo allega solicitud mediante oficio, el titular NO anexa soportes de prórroga del contrato."*

Revisado a la fecha el expediente No. 506827, se encuentra que la sociedad CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificada con Nit. No. 901.576.465-1, beneficiaria de la autorización temporal no anexó los soportes y sustentos de la solicitud de prórroga de la autorización temporal. Así mismo, se logró evidenciar que, la vigencia de la Autorización temporal 506827, terminó el 8 de mayo de 2024.

Por medio del Auto PARCAR No. 026 del 16 de enero del 2025, notificado en estado jurídico No. 007 del 17 de enero del 2025, que acogió el Concepto Técnico PARCAR No. 17 del 10 de enero de 2025, la autoridad minera se pronunciaría mediante resolución debidamente motivada sobre la solicitud de prórroga allegada a través de radicado N° 20241003125852 y así mismo, respecto la terminación de la autorización temporal.

Por medio de Auto PARCAR No. 017 del 09 de enero de 2026, notificado en estado jurídico No. 004 del 13 de enero de 2026 se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 506827 para que completara su solicitud. No obstante, al realizar la revisión del expediente minero y demás fuentes de información que integran el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se encontró respuesta a dicho requerimiento.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506827**

Por medio del Concepto Técnico No. 155 del 18 de febrero de 2026, el cual fue acogido por medio del Auto PARCAR No. 169 del 25 de febrero de 2026 y notificado en estado No. 034 del 26 de febrero de 2026, estableció respecto a las obligaciones de la Autorización Temporal No. 506827, lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 506827 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Mediante Auto No. 862 del 27 de diciembre de 2022 se dispuso a APROBAR Programa de Trabajos y Explotación (PTE) para la Autorización Temporal No. 506828 (sic) presentado mediante radicado No.20221002203212, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, teniendo en cuenta la EVALUACIÓN PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN – PTE NO.001 de fecha 27 de diciembre de 2022.*

*3.2 REQUERIR la presentación el acto administrativo de la aprobación de la licencia Ambiental por la autoridad competente.*

*3.3 Mediante Auto No. 418 del 05 de octubre de 2023 se dispuso a REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 506827 de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. A la fecha no se evidencia su presentación. Se recomienda Pronunciamiento Jurídico.*

*3.4 REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2023, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. A la fecha no se evidencia su presentación. Se recomienda Pronunciamiento Jurídico.*

*3.5 REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del 2024 en el aplicativo de ANNA Minería.*

*3.6 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de recebo correspondientes al trimestre IV-2022, I-2023, II-2023, III-2023, IV-2023 y I-2024, toda vez que se encuentran bien liquidados en cero.*

*3.7 REQUERIR la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2024 en el SGD.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 506827 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506827**

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución 210-5597 del 5 de octubre de 2022, se dispuso conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 506827, al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT 901576465, bajo las especificaciones mencionadas en los antecedentes y considerando que, en el expediente minero obra una solicitud de prórroga del término, se procederá a decidir sobre ésta y a declarar la terminación de la autorización temporal.

El Consorcio Vial MORALES BURGOS por medio del radicado N° 20241003125852 del 7 de mayo de 2024, solicitó prórroga de la autorización temporal mediante oficio, sin anexar soportes y sustentos de la solicitud de prórroga del contrato.

Posteriormente, mediante Auto PARCAR No. 017 del 09 de enero de 2026, notificado en estado jurídico No. 004 del 13 de enero de 2026, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506827 so pena de entender desistida la solicitud de prórroga para que presentar los soportes y sustentos de dicha solicitud, no obstante, a la fecha del presente acto administrativo, no se evidencia cumplimiento al respecto por lo que se procederá a declarar el desistimiento.

El Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."*  
(...)  
(Subrayado fuera de texto.)

El Código Civil, en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

De acuerdo con lo mencionado en las normas citadas, se procederá en igual sentido a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 506827, otorgada al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT 901576465, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARCAR No. 17 del 10 de enero de 2025, toda vez que, se encuentra vencida desde el 8 de mayo de 2024.

Adicional, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo al Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales INFORME-IMG-000-641-11-05-2026, realizada a la Autorización Temporal N° 506827, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506827**

actividades extractivas en la zona y tampoco personal trabajando en el área de la Autorización Temporal en estudio.

Así las cosas, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y en consecuencia, resulta improcedente la imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** el desistimiento tácito de la solicitud de la prórroga de la Autorización Temporal 506827 allegada mediante radicado No. 20241003125852 del 7 de mayo de 2024, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **506827**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS el 5 de octubre de 2022, identificada con Nit. No. 901576465, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **506827**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021-.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia a la autoridad ambiental competente, Corporación [Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB](#) y la Alcaldía del municipio de MORALES, departamento de BOLIVAR.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. **506827**. Así mismo, remitir copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS, identificada con Nit. No. 901576465 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **506827**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506827**

diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas*

*Revisó: Ángel Amaya Clavijo, Amanda Judith Moreno Bernat, Jann Carlo Castro Rojas*

*Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2204 DE 12 JUN 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506829"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución 210-5596 de 5 de octubre de 2022, se dispuso conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 506829 al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS, identificado con NIT 901576465 – 1, con una vigencia de (1) un año y (6) seis meses contados a partir del 8 de noviembre del 2022, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 8 hectáreas con 5323 metros cuadrados de Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - ARENAS, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - GRAVAS, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - RECEBO, con destino a " INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO DE CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", dicha área se encuentra ubicada en el municipio de MORALES en el departamento de BOLÍVAR.

Mediante radicado No. 20241003125852 del 7 de mayo de 2024, el señor Juan David Mindiola Acosta allegó oficio Solicitud de Prórroga para la Autorización Temporal No. 506829.

Mediante Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – PARCAR No. 119 de 21 de noviembre de 2024, acogido mediante Auto No. 1108 del 5 de diciembre de 2024, dispuso lo siguiente:

*"La inspección de fiscalización integral se realizó el día 18 de noviembre del 2024, de acuerdo a la programación de inspecciones de campo del Grupo Norte.*

*El Seguimiento en Línea NO fue atendida por ninguna persona encargada de las operaciones mineras, No se pudo evidenciar la información diligencia por el titular en la App de Fiscalización. Se puede indicar que el seguimiento en línea del título 506829, no se llevó a cabo con éxito, a pesar de haberse realizado todo lo indicado en el protocolo para contactar al titular, e indicarle lo que debía hacer en la aplicación de fiscalización, para realizar el seguimiento en línea.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506829**

*Esto se puede constatar en la herramienta de fiscalización debido a que a pesar de visualizarse la lupa el titular no diligenció el acta no aportó ninguna información.*

*Lo anterior lo que nos indica que el Titular minero no realizó la debida tarea en la App Fiscalización como se le indico a través del correo que es enviado automáticamente, cuando se programa el seguimiento en línea.*

*Debido a esto no se puede realizar el levantamiento del acta en dicha herramienta”*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el concepto técnico PARCAR No. 18 del 10 de enero de 2025, y el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

**"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 506829 de la referencia se concluye y recomienda:*

*(...)*

*3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal 506829 allegada mediante radicado No. 20241003125852 del 7 de mayo de 2024 se considera NO VIABLE, el titular solo allega solicitud mediante oficio, el titular NO anexa soportes de prórroga del contrato. (...)"*

Revisado a la fecha el expediente No. 506829, se encuentra que la sociedad CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificada con Nit. No. 901.576.465-1, beneficiaria de la Autorización Temporal no anexó los soportes y sustentos de la solicitud de prórroga de la autorización temporal. Así mismo, se logró evidenciar que, la vigencia de la Autorización temporal 506829, terminó el 8 de mayo de 2024.

Por medio del Auto PARCAR No. 027 del 16 de enero de 2025, notificado en estado jurídico No. 007 del 17 de enero de 2025, que acogió el Concepto Técnico PARCAR 18 del 10 de enero del 2025, la autoridad minera se pronunciaría mediante resolución debidamente motivada sobre la solicitud de prórroga allegada a través de radicado N° 20241003125852 y así mismo, respecto la terminación de la autorización temporal.

Por medio de Auto PARCAR No. 018 del 09 de enero de 2026, notificado en estado jurídico No. 004 del 13 de enero de 2026 se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título minero para que completara su solicitud, concediendo el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo para que se allegara lo requerido, al tenor de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015. No obstante, al realizar la revisión del expediente minero y demás fuentes de información que integran el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se encontró respuesta a dicho requerimiento.

Por medio del Concepto Técnico No. 157 del 18 de febrero de 2026, el cual fue acogido por medio del Auto PARCAR No. 196 del 11 de marzo de 2026 y notificado en estado No. 043 del 13 de marzo de 2026, estableció respecto a las obligaciones de la Autorización Temporal No. 506829, lo siguiente;

**"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506829**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 506829 de la referencia, se concluye y recomienda:

**3.1** Mediante concepto técnico No. PTE-003 del 27 de diciembre de 2022 se **APROBÓ** el Programa de Trabajos de Explotación PTE.

**3.2 REQUERIR** la presentación del acto administrativo de aprobación de la licencia ambiental por la autoridad competente.

**3.3** Mediante Auto No. 496 del 01 de noviembre de 2023 se dispuso **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 506829, de conformidad con lo señalado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. A la fecha no se evidencia su presentación. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

**3.4** Mediante concepto técnico de evaluación documental PARCAR No. 090 del 16 de enero de 2024, se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. A la fecha no se evidencia su presentación. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

**3.5 REQUERIR** la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del 2024 en el aplicativo de ANNA Minería.

**3.6 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de recebo correspondientes al trimestre IV-2022, I-2023, II-2023, III-2023, IV-2023 y I-2024, toda vez que se encuentran bien liquidados en cero.

**3.7 REQUERIR** la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2024 en el SGD.

**3.8 INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. 506829 que mediante radicado No. 20239110424721 del 29 de noviembre de 2023, se permite brindar respuesta al oficio con radicado No. 20231002752512 del 24 de noviembre de 2023. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera le informa que la legislación minera colombiana se encuentra revestida de un régimen de carácter especial; para tal efecto, el Punto de Atención Regional Cartagena otorgó el plazo máximo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, por lo que se considera con carácter urgente dar cumplimiento a los requerimientos realizados con la finalidad de realizar el estudio pertinente (técnico-jurídico) y así expedir el acto administrativo correspondiente. Se recomienda pronunciamiento jurídico, ya que persiste su incumplimiento.

Evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 506829 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución 210-5596 de 5 de octubre de 2022, se dispuso conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 506829, al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT 901576465-1, bajo las especificaciones mencionadas en los antecedentes y considerando que, en el expediente minero obra una solicitud de prórroga del término, se procederá a decidir sobre ésta y a declarar la terminación de la autorización temporal.

El Consorcio Vial MORALES BURGOS, por medio del radicado N° 20241003125852 del 7 de mayo de 2024, solicitó prórroga de la autorización temporal mediante oficio, sin anexar soportes y sustentos de la solicitud de prórroga del contrato.

Posteriormente, mediante Auto PARCAR No. 018 del 09 de enero de 2026, notificado en estado jurídico No. 004 del 13 de enero de 2026, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506827 so pena de entender desistida la solicitud de prórroga para que presentara los soportes y sustentos de dicha solicitud, no obstante, a la fecha del presente acto administrativo, no se evidencia cumplimiento al respecto por lo que se procederá a declarar el desistimiento.

El Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.  
(Subrayado fuera de texto.)*

El Código Civil, en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

De acuerdo con lo mencionado en las normas citadas, se procederá en igual sentido a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 506829, otorgada al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con NIT 901576465-1, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el concepto técnico PARCAR No. 18 del 10 de enero de 2025, toda vez que, se encuentra vencida desde el 8 de mayo de 2024.

No obstante, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo al Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales INFORME-IMG-000-638-11-05-2026, realizada a la Autorización Temporal N° 506829, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona y tampoco personal trabajando en el área de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506829**

la Autorización Temporal en estudio; así las cosas, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y en consecuencia, resulta improcedente la imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** el desistimiento la solicitud de la prórroga de la Autorización Temporal No. 506829 allegada mediante radicado No. 20241003125852 del 7 de mayo de 2024, según lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. 506829, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS, identificada con Nit. No. 901576465-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 506829, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021-.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y la Alcaldía del municipio de MORALES, departamento de BOLIVAR.

**ARTÍCULO CUARTO-** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 506829. Así mismo, remitir copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS, identificada con Nit. No. 901576465 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 506829, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506829**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

*Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas*

*Revisó: Ángel Amaya Clavijo, Amanda Judith Moreno Bernat, Jann Carlo Castro Rojas*

*Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza*

|                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                          |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>DEVOLUCIÓN</b><br>NIT: 900.052.755-1   www.prinde.com.co   Calle 76 # 20 0 - 50 98   Tel: 7561045                                                                                                  |  |                                                                                                                          |  |
| <b>PRINTING DELIVERY S.A.</b><br><b>NIT: 900.052.755-1</b>                                                                                                                                            |  | Fecha de Envío: 17-07-2026<br>Fecha Admisión: 17-07-2026<br>Valor del Servicio:                                          |  |
| Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA<br>DIAGONAL 31A 71-114 BARRIO PUEBLO NUEVO<br>C.C. o Nit: 900500318<br>Origen: CARTAGENA BOLIVAR                                                               |  | Valor Declarado: \$ 10,000.00<br>Valor Recaudado:                                                                        |  |
| Destinatario: CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS<br>CALLE 3N # 19D - 07 Tel. 3146050397<br>VALLEDUPAR - CESAR                                                                                              |  | Recibi Conforme: <b>25 AGO 2026</b><br>Nombre Sello:                                                                     |  |
| Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS L 1 W 1 H 1<br>EN REGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM<br>La mensajería express se moviliza bajo<br>Registro Postal No. 0254<br>Consultar en www.prinde.com.co |  | Referencia: 20269110515621<br><b>VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA</b><br>C.C. o Nit: PAR CARTAGENA<br>Carrera 20 No. 24A-08 |  |
| <b>DEVOLUCIÓN</b><br><b>PRINTING DELIVERY S.A.</b><br><b>NIT: 900.052.755-1</b>                                                                                                                       |  | Inciden: Entrega No Existe Des. Recaudado No Recaudado Otros<br>25 07 2026                                               |  |

506327  
506329

NX14

|                               |
|-------------------------------|
| 20269110515621                |
| CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS |
| CEL: 3146050397               |
| CALLE 3N # 19D - 07           |
| VALLEDUPAR CESAR              |